



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2020-00034-00 PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO que presenta JAIME ANDRES COMAS BELEÑO Y BEATRIZ VILLARRUEL AVENDAÑO a través de apoderado judicial contra WILLIAM CASTAÑO RAMOS Y MARITZA RIVERA ARGUELLO y demás personas indeterminadas.

HECHOS

El señor JAME ANDRES COMAS BELEÑO presentó ante esta judicatura demanda de pertenencia contra los señores WILLIAM CASTAÑO RAMOS Y MARITZA RIVERA ARGUELLO y personas indeterminadas, por lo que mediante auto de fecha 28 de julio de 2020 fue admitida.

El Doctor MAURICIO HERNÁNDEZ HOYOS, en representación del demandado WILLIAM CASTAÑO RAMOS presentó contestación de demanda y excepciones, proponiendo como excepciones de merito las denominadas como, temeridad y mala fe, inoperancia de la prescripción adquisitiva, falta de legitimación en la causa por activa, actos de señor y dueño por parte de los titulares del derecho de dominio y la llamada innominada.

Así mismo, presentó memorial en el que se pronuncia sobre los hechos de la demanda de pertenencia, se opone a las pretensiones de esta, aporta y solicita pruebas.

Sobre esta contestación advierte el despacho que, la contestación de la demanda fue allegada vía correo electrónico el 23 de noviembre de 2021, sin embargo, por error involuntario de este juzgado no se incorporó en su momento al expediente, al igual que, el apoderado judicial del señor WILLIAM CASTAÑO RAMOS tampoco advirtió sobre este error, a pesar que en repetidas ocasiones solicitó copias del expediente y ser la parte interesada. Por lo anterior, es pertinente pronunciarse respecto a correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 96 del Código General del Proceso, regula la institución jurídica de la contestación de la demanda, y mirando esa actuación judicial como tal, podemos decir que es el derecho de defensa del demandado, quien puede adoptar las siguientes posiciones: 1.-Contestar la demanda. - 2.- Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no les consta. 3. Las Excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante..." -4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obran en el expediente"

Ahora bien, tanto el derecho de defensa como el principio de contradicción involucran al debido proceso. Y por este debe entenderse como el conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas o vinculadas al proceso.

Por lo demás, es importante indicar que el debido proceso no se circunscribe a garantizar solamente el principio de las formas propias de cada proceso sino también la defensa de la sociedad, de tal manera que se constituya en garantía del orden y la justicia.

El artículo 370 dispone: *"Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan."*

Ahora, si bien la norma indica que se debe correr traslado de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., en el presente caso, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo desde la presentación de la contestación, se hará mediante auto y se notificará por estado. En ese sentido se correrá traslado a las partes por el término de 5 días, para que pueda pronunciarse respecto a la contestación de la demanda y a las excepciones propuestas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de las excepciones propuestas por el demandado WILLIAM CASTAÑO RAMOS y de la contestación de la demanda, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af3de7f8f3fc7dc798563439c5eda33fe3f89fa9f01c8c671ac6f020f40d0ad**
Documento generado en 01/04/2024 03:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>